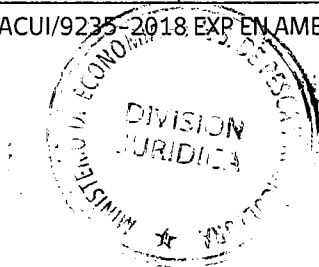


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/9235-2018 EXP EN AMERB NIEBLA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO NIEBLA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

R. EX. N° 202

VALPARAÍSO, 24 ENE. 2019

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Niebla, Región de Los Ríos**, y el Acta de Asamblea de fecha 15 de abril de 2018, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos, Caleta Huiro, Corral; el Informe Técnico N° 39 de fecha 09 de enero de 2019, el Informe Técnico (U.OT.) N° 1266 de fecha 05 de diciembre de 2018, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 309 de fecha 01 de octubre de 2018, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Corral, mediante Certificado C.P.COR. ORD.12210/56/VRS., A-N° 1427174, de fecha 17 de julio de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 885 de 2008 y N° 3403 de 2014, todos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 76 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2032 de 2002, N° 2920 de 2003, N° 2464 de 2004, N° 346 de 2005, N° 1182 de 2006, N° 396 de 2007, N° 652 de 2008, N° 1306 y N° 1680, ambos de 2009, N° 1538 de 2010, N° 791 de 2012, N° 551 de 2013, N° 1167 y N° 2759, ambas de 2014, N° 1308 y N° 3485, ambas de 2015, N° 1075, N° 3692, ambas de 2016, N° 1975 de 2017, N° 2131 y N° 2973, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos, Caleta Huiro, Corral, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Niebla, Región de Los Ríos**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 39 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 9235 de 2018**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos, Caleta Huiro, Corral, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 786, de fecha 21 de junio de 2002, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Valdivia con el N° 14010204, domiciliado en Caleta Huiro s/n, comuna de Corral, Región de Los Ríos, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure ***Pyura chilensis***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Niebla, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir y difundir la tecnología de cultivo de Piure ***Pyura chilensis*** que contribuya a mejorar la competitividad del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos, Caleta Huiro, Corral, mediante la utilización de plataformas de aprendizaje en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Niebla, Región de Los Ríos**

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 885 de 2008 y renovada mediante D.Ex. N° 3403 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Niebla**, ubicada en Sector Puerto Ranquil, al este de Punta El Manzano, comuna de Corral, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, establecida por Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 7 *long-line* de 100 metros cada uno, dentro de un área de 2,89 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 19.800 kilogramos de Piure ***Pyura chilensis***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 885 de 2008 y renovada mediante D.Ex. N° 3403 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.


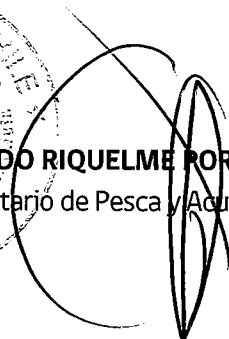
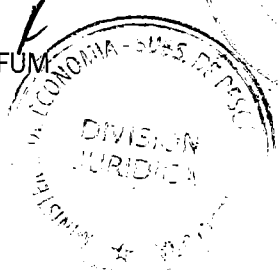
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. 9235 de 2018**, y del Informe Técnico N° 39 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
  
  
RZR/FUM